



MODELO 303

Actualización: 13/05/2014 El modelo 303 es el modelo más utilizado a la hora de informar sobre las operaciones de IVA realizadas durante cada periodo de liquidación (que puede ser trimestral o mensual), debido a que es obligatorio para la mayor parte de formas jurídicas que se pueden adoptar a la hora de comenzar una actividad económica.

De modo que tendrán que presentar el modelo 303 todos los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, etc, que hayan optado por el Régimen General de IVA en el momento del inicio de sus actividades. También es de obligada presentación para todas las modalidades de sociedad mercantil por las que se puede optar.

Las únicas excepciones a la presentación del modelo 303 serían las de las empresas que coticen en el Régimen Simplificado de IVA (módulos) y las que coticen en el Régimen de Recargo de Equivalencia. En el primer caso presentan los modelos 310 y 311 y en el segundo caso no están obligados a presentar ningún modelo de IVA. Existe una situación adicional que exime de la obligación de presentación del modelo 303 (o sus sustitutos), que sería el caso en que la actividad que realice el empresario se encuentre incluida en alguna de las situaciones recogidas en el artículos 20 de la Ley de IVA, como es el caso de las actividades sanitarias, determinados tipos de formación, actividades de seguros, etc.

El plazo de presentación del modelo 303 suele ser trimestral, aunque puede ser mensual en función del tamaño de la empresa o si se opta por la inclusión en el Régimen de devolución mensual de IVA. El funcionamiento del modelo 303 es relativamente simple e intuitivo, y la información que se incluye está bastante resumida, y será en el momento de la presentación del modelo de resumen anual (modelo 390) cuando aportemos una información más detallada y exhaustiva. De todos modos, para todos aquellos que tengan dudas sobre como rellenarlo presentamos a continuación una guía básica que esperamos sea de ayuda.

GUÍA PARA RELLENAR EL MODELO 303

Para intentar desentrañar los "misterios" del modelo 303 vamos a proceder a analizarlo estudiando cada uno de sus apartados y siguiendo la numeración del modelo oficial.

1.- IDENTIFICACIÓN

En este campo será necesario incluir el NIF o CIF del empresario, así como sus apellidos y nombre o la razón social si se trata de una sociedad. Adicionalmente habrá que informar sobre si se está inscrito en el Registro de Devolución mensual de IVA y sobre si está autorizado a presentación conjunta. En la mayoría de los casos la respuesta a esta pregunta será negativa, pero las empresas que estén incluidas en algunas de dichas situaciones tendrán que marcar la casilla correspondiente.

2.- DEVENGO

En este apartado habrá que informar sobre el periodo concreto al que pertenece la liquidación, indicando el año y el trimestre (o el mes si se trata de una presentación mensual).

3.- LIQUIDACIÓN

Este es el campo más importante del modelo, ya que en el se informa sobre el IVA devengado en las operaciones de ventas o de adquisiciones intracomunitarias y sobre el IVA soportado en las compras de bienes y servicios, de modo que se pueda calcular el importe a pagar o a devolver por parte del declarante. Hay que tener en cuenta que el modelo dispone de dos casillas para incluir cada importe, una para la parte entera del número y la otra para los decimales.

IVA DEVENGADO

Régimen General.

En primer lugar es necesario detallar la base imponible de todas las ventas realizadas (Casillas 01, 04 y 07) diferenciando los distintos tipos de IVA utilizados. A continuación se indica el tipo de IVA que corresponde a dicha base imponible (casillas 02, 05 y 08) y finalmente el importe de la cuota que corresponde a la aplicación de cada tipo impositivo a la base imponible correspondiente (casillas 03, 06 y 09)

Para que se vea más claro podemos utilizar un ejemplo:

Supongamos el caso de un restaurante que organiza espectáculos cobrando por la entrada a dichos espectáculos a la vez que ofrecen servicios de comidas y bebidas. En el primer caso (espectáculo) el IVA sería del 21% mientras que en el segundo caso (restauración) el IVA sería del 10%.

Las ventas de entradas para espectáculos en el trimestre han sido de 10.000€ más 2.100€ de IVA (12.100€ en total) y las ventas de comidas y bebidas han sido de 20.000€ más 2000€ de IVA (22.000€ en total)

En total la empresa habría ingresado 4.100€ en concepto de IVA a sus cliente.

En este caso, habría que rellenar las casillas del modelo según el gráfico que se adjunta a continuación:

IVA Devengado	Base imponible		Tipo %		Cuota	
Régimen general	01	10000	02	21%	03	2100
	04	20000	05	10%	06	2000
	07		08		09	
Recargo equivalencia	10		11		12	
	13		14		15	
	16		17		18	
Adquisiciones intracomunitarias ..	19				20	
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)					21	4100

Recargo Equivalencia.

En determinadas situaciones, como es el caso de las empresas de comercio al por mayor, las empresas se pueden ver obligadas a cobrar a sus clientes (siempre que estos estén tributando en el Régimen de Recargo de Equivalencia) además del IVA un recargo que variará en función del tipo de IVA del producto que se esté vendiendo. Este recargo será del 5,2%, el 1,4% o el 0,5% en función de si el IVA del producto es del 21%, el 10% o el 4% respectivamente.

Pongamos otro ejemplo:



Una empresa dedicada al comercio al por mayor de productos textiles vende exclusivamente a comerciantes minoristas, de modo que sus ventas del trimestre han sido de 20.000€, más 4.200€ de IVA (21%), más 1.040€ de recargo de equivalencia (5,2%).

La declaración del IVA devengado se realizaría del siguiente modo:

IVA Devengado		Base imponible		Tipo %		Cuota	
Régimen general	01	20000	02	21%	03	4200	
	04		05		06		
	07		08		09		
Recargo equivalencia	10	20000	11	5,2%	12	1040	
	13		14		15		
	16		17		18		
Adquisiciones intracomunitarias ..	19				20		
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)						21	5240

Si se vendieran productos con diferentes tipos de IVA habría que desglosar los diversos importes en distintas líneas.

Adquisiciones Intracomunitarias.

En el caso en que la empresa esté inscrita en el Registro de Operadores Intracomunitarios y haya realizado adquisiciones intracomunitarias de bienes en el periodo objeto de liquidación, la empresa habría realizado compras a empresas de países miembros de la Unión Europea sin que se le hubiera cobrado ningún importe en concepto de IVA. En estos casos la empresa tendrá que devengar y soportar la cuota que hubiera correspondido si las compras se hubieran realizado a empresas nacionales y tendría que detallarlo en los apartados correspondientes de IVA Devengado y de IVA soportado, por lo que el efecto sería neutro, ya que por un lado se incrementaría el importe total de IVA Devengado y por el otro se incrementaría en la misma cuantía el importe total de IVA Soportado.

A modo de ejemplo, imaginemos una empresa española dedicada a la venta de juguetes importados desde Holanda con un volumen de compras en el trimestre de 10.000€. Al ser operaciones intracomunitarias, no se verían incrementadas por el IVA correspondiente. Puesto que el IVA aplicable a la compra de juguetes es del 21%, la empresa tendría que declarar en el apartado de Adquisiciones intracomunitarias la base imponible de dichas compras y la cuota que hubiese correspondido si se hubieran realizado las compras a empresas españolas (2.100€).

Este sería el detalle:

IVA Devengado		Base imponible		Tipo %		Cuota	
Régimen general	01		02		03		
	04		05		06		
	07		08		09		
Recargo equivalencia	10		11		12		
	13		14		15		
	16		17		18		
Adquisiciones intracomunitarias ..	19	10000			20	2100	
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)						21	2100



Finalmente, en la casilla 21 habría que totalizar los distintos importes de cuotas devengadas por los diferentes conceptos (Régimen general, Recargo de equivalencia y Adquisiciones Intracomunitarias), obteniendo por tanto el Total de cuota devengada.

IVA DEDUCIBLE

En este apartado se incluirán las bases y cuotas soportadas que pueden ser objeto de deducción por parte de la empresa según los criterios establecidos en la Ley de IVA. En este caso no será necesario informar sobre los distintos tipos de IVA aplicados a las diversas compras de bienes y servicios, sino que será suficiente con detallar la base total y la cuota total soportada.

El modelo establece la necesidad de desglosar las compras en función de las siguientes categorías:

- Cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Aquí estarían incluidos la mayoría de los gastos por compras y servicios recibidos por la empresa, siempre y cuando hayan sido adquiridos a empresas que tributen por IVA en España.
- Cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión, incluyendo las compras de maquinaria, equipos informáticos, vehículos, mobiliario, etc.
- Cuotas satisfechas en las importaciones de bienes corrientes, cuotas que habrían sido satisfechas en la Aduana o mediante algún otro medio de declaración de IVA sobre importaciones.
- Cuotas satisfechas en las importaciones de bienes de inversión. Sería el mismo caso que en el apartado anterior pero relativo exclusivamente a compras de bienes de inversión.
- Cuotas por adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes. En este desglose habría que incluir la base de las compras intracomunitarias de bienes corrientes durante el periodo, así como la cuota que les hubiese correspondido en caso de haber realizado dichas compras a empresas nacionales.
- Cuotas por adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión. Sería el mismo caso que en el apartado anterior pero relativo exclusivamente a compras de bienes de inversión. Hay que tener en cuenta que la suma de las bases y cuotas de este apartado junto al anterior (casillas 30+32 y casillas 31+33) deben coincidir con el importe declarado en las casillas 19 y 20 respectivamente del campo de IVA Devengado.
- Compensaciones Régimen Especial Agricultura y Pesca. En esta línea se detallarían los importes por compensaciones entregadas a empresarios acogidos a dicho Régimen especial.
- Regularización de inversiones. Aquí habría que declarar el resultado de posibles regularizaciones de deducciones por bienes de inversión.
- Regularización por aplicación de porcentaje definitivo de prorrata. Este campo sólo se podría rellenar en la declaración correspondiente al último periodo del año, y serviría para compensar las posibles desviaciones en el cálculo del porcentaje de prorrata en comparación con el porcentaje definitivo

Los 3 últimos puntos sólo serán de aplicación en determinadas situaciones especiales.

Un ejemplo:

Una empresa dedicada a la fabricación de recipientes de plástico ha realizado las siguientes operaciones durante el último trimestre:

- Recibe facturas por suministros (electricidad, agua, teléfono, etc) de compañías españolas por un importe de 1.000€ + 210€ de IVA

- Compra un vehículo a un concesionario con sede en Madrid por 9.000€ + 1.890€ de IVA
- Importa desde Rusia plástico en bruto por un importe total de 6.000€ + 1.260€ que tuvo que pagar en la aduana a la recepción de la mercancía.
- Importa desde Estados Unidos maquinaria para mejorar el proceso de fabricación que le cuesta 10.000€ + 2.100€ que tuvo que pagar en la aduana.
- Compra en Francia monos de trabajo para los operarios por un importe de 500€
- Adquiere en Alemania unos muebles de diseño para la oficina por 4.000€

El detalle de todas estas actividades se incluiría en el modelo del siguiente modo:

IVA Deducible		Base	Cuota
Liquidación (3)	Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	22 1000	23 210
	Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	24 9000	25 1890
	Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	26 6000	27 1260
	Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión	28 10000	29 2100
	En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	30 5000	31 105
	En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	32 4000	33 840
	Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.		34
	Regularización inversiones		35
	Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata (sólo 4T o mes 12)		36
	Total a deducir (23+25+27+29+31+33+34+35+36)		37 6405

CÁLCULO DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

En este apartado se van a comparar los importes de IVA devengado e IVA deducible para poder obtener el resultado final de la liquidación, aunque se realizará en varios pasos que describimos a continuación.

En la casilla 38 se detallará la diferencia entre las casillas 21 y 37, que corresponden al Total de cuota devengada y al Total a deducir respectivamente. Si el resultado de dicho cálculo genera un importe positivo significaría que en principio ese importe sería a pagar. Si por el contrario, es un importe negativo, sería a compensar o a devolver.

En los casos en que el empresario tribute al mismo tiempo a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones forales del País Vasco o Navarra tendrá que consignar que porcentaje del total de operaciones se han realizado en territorio común. Si todas las operaciones son realizadas en territorio común, siempre se establecerá un porcentaje del 100% en la casilla 39. Este porcentaje se aplicará al importe anteriormente calculado para la casilla 38 y se incluirá en la casilla 40.

En el caso en que el empresario hubiese obtenido cuotas negativas (a compensar) en los modelos 303 presentados en los trimestres anteriores o incluso en ejercicios anteriores si no se solicitó la devolución de cuotas, se debe incluir en la casilla 41 dicho importe con signo positivo. La consecuencia de esta compensación es la reducción de la cuota a pagar, la transformación de una cuota a pagar en una cuota a devolver, o el incremento en el importe de la cuota a devolver previamente calculada.

Las tres siguientes casillas (42, 43 y 44) son meramente informativas y no afectan al cálculo de la cuota de IVA. En ellas habrá que incluir información sobre entregas intracomunitarias de bienes, exportaciones y operaciones asimiladas y sobre aquellas operaciones no sujetas o en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo del impuesto. Estas casillas sólo serán



rellenadas por aquellas empresas que se dediquen a operaciones exteriores, ya sea dentro como fuera de la Unión Europea.

Una vez detallada esta información, estaríamos en disposición de calcular el importe final de la declaración. Para ello, habría que restar al importe consignado en la casilla 40, el importe de la casilla 41 y añadirle el importe de la casilla 45 (esta última sólo sería aplicable a las empresas que tributen simultáneamente en las Diputaciones Forales y en la Administración del Estado). El resultado de esa operación nos mostraría el resultado final de la declaración, aunque en el caso en que el modelo que estemos rellenando corresponda a una declaración complementaria, habría que incluir en la casilla 47 el importe que se pagó en la declaración original.

El último paso sería calcular la diferencia entre los importes de las casillas 46 y 47, lo cual nos dará el resultado de la liquidación. Si el importe es positivo tendremos que pagar dicho importe. Si el resultado es negativo se compensaría con resultados positivos de los próximos trimestres o si se trata de la última declaración del año, se puede solicitar la devolución de dicho importe.

A continuación puede verse un ejemplo de una empresa con un importe negativo en el periodo que aplica cuotas a compensar de periodos anteriores.

Diferencia (21 - 37)		38	-365,48
Atribuible a la Administración del Estado	39 100,00%	40	-365,48
Cuotas a compensar de periodos anteriores		41	156,81
Entregas intracomunitarias	42		
Exportaciones y operaciones asimiladas	43		
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	44		
Resultado (40 - 41 + 45)		46	-522,29
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo		47	
Resultado de la liquidación (46 - 47)		48	-522,29

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.

45 euros

4.- COMPENSACIÓN

Este apartado sólo se rellenará en el caso en que el resultado de la liquidación (casilla 48) sea negativo y se quiera solicitar su compensación con los resultados de los próximos periodos.

5.- SIN ACTIVIDAD

Habría que marcar esta casilla cuando en el periodo objeto de liquidación la empresa no haya tenido actividad.

6- DEVOLUCIÓN

Si la estamos en el último periodo del año y el resultado de la liquidación es negativo, se puede solicitar a Hacienda que nos devuelva el importe consignado en la casilla 48, para lo que tendremos que detallar los dígitos de la cuenta bancaria en la que se desea recibir la devolución.

7- INGRESO

Si el resultado de la liquidación es positivo será necesario rellenar los datos de la cuenta bancaria a través de la cual se quiere hacer el pago correspondiente.



8- COMPLEMENTARIA

Cuando tengamos que realizar una declaración complementaria a una declaración presentada con anterioridad referente al mismo modelo y periodo será necesario marcar la casilla de Autoliquidación complementaria y consignar el nº de justificante de la declaración inicial para que se puedan asociar ambas declaraciones.

9- FIRMA

En este último apartado será necesario indicar el Lugar y Fecha y finalmente firmarlo para su presentación.

A modo de conclusión, nos gustaría avisar a los usuarios de que esta guía está diseñada meramente a efectos didácticos y formativos, por lo que recomendamos que si no se tienen unos conocimientos mínimos y suficientes en materia fiscal no se arriesguen a realizar la presentación de modelos por su cuenta y que en caso de duda se dejen aconsejar por un profesional en la materia.